DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO No. EPC-CM-PDA-013-2026 DE EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA.

OBJETO: "INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA OPTIMIZACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZON"

Empresas públicas de Cundinamarca, a continuación, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo publicado en virtud de la convocatoria pública antes citada, de la siguiente manera:

OBSERVANTE No. 1: **AGORA HOLDING**
FECHA: 25/03/2026
MEDIO DE ENVÍO: MENSAJES SECOP II

OBSERVACION No. 1

¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que, para el presente proceso de selección, la oferta económica no se presenta como un valor global sin desagregación, sino mediante presupuesto detallado, conforme a los lineamientos establecidos en los Documentos del Proceso.

En ese sentido, el proponente deberá diligenciar y presentar obligatoriamente el presupuesto en el Formulario No. 1 el cual se publicara en la plataforma SECOP II mediante adenda, el cual constituye el instrumento definido por la Entidad para la estructuración de la oferta económica.

Adicionalmente, el proponente deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el Capítulo V – Oferta Económica del pliego de condiciones definitivo, en el cual se establecen las reglas, componentes y condiciones para la correcta presentación del presupuesto, incluyendo su desagregación, validación y consistencia.

OBSERVACION No. 2

El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

RESPUESTA

En relación con la inquietud formulada, la Entidad se permite precisar que, para el presente proceso de selección, los Documentos Tipo aplicables no establecen la definición, límite o restricción alguna relacionada con un Factor Multiplicador (FM) como criterio autónomo de evaluación o causal de rechazo de la oferta económica.

En consecuencia, el proponente deberá estructurar su oferta económica exclusivamente con base en las reglas previstas en los Documentos del Proceso, en particular en lo dispuesto en el Capítulo V – Oferta Económica del pliego de condiciones definitivo, el cual regula la forma de presentación, validación y evaluación de la propuesta económica.

Sin embargo, el proponente debe contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del proceso, los Riesgos y la administración de estos.

OBSERVACION No. 3

En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?

RESPUESTA

La Entidad se permite aclarar al observante y a los interesados del proceso que los oferentes no estarán en la obligación de incluir la discriminación del factor multiplicador – FM, dentro de su oferta económica.

OBSERVACION No. 4

Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite máximo o mínimo?.

RESPUESTA

En virtud de la observación presentada, la entidad se permite aclarar que los valores unitarios no tienen un límite mínimo que deba ofertar el proponente por cada uno de los ítems. Sin embargo, los proponentes deben tener presente para la estructuración de su oferta económica no deben estar inmerso en posibles precios artificialmente bajos conforme lo descrito en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 5

Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que, en la oferta económica, los valores correspondientes a los tiempos y dedicaciones del personal definidos por la Entidad en el formulario económico son inmodificables.

En consecuencia, dichos valores deberán ser respetados por todos los proponentes y no podrán ser ajustados ni modificados en la presentación de la oferta.

Los demás componentes de la oferta económica deberán ser diligenciados por el proponente conforme a su análisis financiero, siempre que se ajusten a las reglas establecidas en el Capítulo V – Oferta Económica del pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION No. 6

¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentaies de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?

RESPUESTA

Se informa al observante que los impuestos, retenciones y estampillas establecidas para el presente proceso de selección, se encuentran definidas en el CAPÍTULO 4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO del estudio previo el cual se encuentra publicado en la plataforma Secop II.

OBSERVACION No. 7

Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.

RESPUESTA

Se informa al observante que los impuestos, retenciones y estampillas establecidas para el presente proceso de selección, se encuentran definidas en el CAPÍTULO 4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO del estudio previo el cual se encuentra publicado en la plataforma Secop II.

OBSERVACION No. 8

Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que el desglose del presupuesto oficial ya se encuentra debidamente publicado en la plataforma SECOP II, como parte integral de los Documentos del Proceso.

En particular, en el apartado de documentación del proceso se encuentra disponible el archivo denominado "5 Presupuesto Int. Villapinzon.pdf", en el cual se presenta el presupuesto oficial detallado proyectado por la Entidad, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

En consecuencia, la información solicitada se encuentra a disposición de los interesados desde la publicación del proceso, por lo que se recomienda a los proponentes revisar de manera integral y conjunta la totalidad de los documentos cargados en la plataforma SECOP II, con el fin de contar con todos los insumos necesarios para la adecuada estructuración de sus propuestas.

OBSERVACION No. 9

Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial.

RESPUESTA

En cuanto a su observación la entidad se permite manifestar que el formulario de oferta económica denominado: "Formulario 1 - Oferta Economica Inter Villapinzon", se cargara en la plataforma SECOP II mediante adenda.

OBSERVACION No. 10

Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura?.

RESPUESTA

Conforme la observación presentada, la entidad se permite aclarar que, para la realización del pago, el contratista debe contar con la documentación completa y necesaria para la radicación, una vez radicada la misma, teniendo en cuenta que los recursos para el desarrollo del presente proyecto pertenecen al Plan Departamental de Aguas (PDA) los cuales se encuentran en una Fiducia (FIA) quien administra los mismos. Por lo anterior, una vez se radica dicho pago al FIA, este cuenta con unos plazos establecidos para la realización de dicho pago, el cual puede tardar entre quince (15) a veinte (20) días calendario, siempre y cuando la documentación se encuentre acorde a los lineamientos establecidos.

OBSERVACION No. 11

Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar si estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada frente a la forma de cálculo de los porcentajes asociados al Factor Multiplicador (FM), particularmente en lo relacionado con pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

El presupuesto oficial del proceso, así como la estructuración del Factor Multiplicador (FM), ha sido definido con base en criterios técnicos y financieros adoptados por la Entidad, tomando como referencia lo dispuesto en la Resolución No. 043 de 2013, "Por la cual se establecen los topes máximos para salarios y demás costos en contratos de consultoría", así como la experiencia institucional derivada de procesos contractuales similares previamente adelantados.

En este sentido, los componentes del FM, incluyendo los correspondientes a pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, han sido estimados conforme a parámetros históricos y condiciones generales del mercado, sin que ello implique la aplicación estricta de una única metodología de conversión como la señalada por el observante. Cabe precisar que la normativa aplicable no establece una fórmula única y obligatoria para la determinación de dichos porcentajes dentro del FM, por lo cual su estructuración obedece a un ejercicio técnico de estimación razonable realizado por la Entidad, el cual tiene en cuenta las prestaciones sociales, estampillas, pólizas, utilidad del interventor y demás costos.

OBSERVACION No. 12

Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario hace parte integral del proceso de selección y del contrato, por lo cual no será objeto de modificación unilateral por parte de la Entidad, de conformidad con las reglas establecidas en el pliego de condiciones.

Así mismo, se precisa que el Factor Multiplicador (FM) corresponde a un elemento propio de la estructuración y ejecución del contrato, razón por la cual su detalle operativo será exigible al contratista adjudicatario durante la ejecución contractual, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en el contrato respectivo.

En todo caso, la presentación, alcance y efectos del FM se rigen exclusivamente por lo dispuesto en los Documentos del Proceso, sin que sea procedente introducir condiciones distintas a las allí establecidas.

OBSERVACION No. 13

Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este

también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el contrato de interventoría es un contrato independiente del contrato de obra, con alcance, plazo y valor propios, definidos con base en las necesidades técnicas del proyecto.

En consecuencia, la eventual adición en valor y/o prórroga en tiempo del contrato de obra no genera de manera automática una adición y/o prórroga al contrato de interventoría, ni implica que el valor de esta deba reconocerse como una proporción directa del presupuesto de obra.

En caso de que, durante la ejecución del proyecto, se presente una modificación al contrato de obra que afecte de manera real y verificable el alcance, el plazo o las obligaciones de la interventoría, la Entidad evaluará dicha situación de manera particular, conforme a los principios de planeación, necesidad, disponibilidad presupuestal y a las normas que rigen la contratación estatal, con el fin de determinar si resulta procedente o no una modificación al contrato de interventoría.

En todo caso, cualquier ajuste al contrato de interventoría solo podrá efectuarse previo análisis técnico, jurídico y presupuestal, y mediante el respectivo trámite contractual, sin que exista reconocimiento automático de mayores valores.

OBSERVACION No. 14

Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?.

RESPUESTA

En cuanto a la observación presentada se le indica al interesado que para la acreditación de la experiencia el proponente deberá tener en cuenta lo señalado en los numerales 10.1.1 a 10.1.5 del pliego tipo de condiciones y la NOTA GENERAL, que señala:

> *"La Entidad solo tendrá en cuenta los contratos cuyo objeto esté relacionado con la experiencia general y específica. Se deberá valorar aquellos contratos en el marco de los cuales se hayan ejecutado múltiples actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida. En este último caso, se acreditará la experiencia de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas".*

OBSERVACION No. 15

Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece

y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA

Una vez revisada la observación presentada, la entidad se permite aclarar que el presente proceso de selección se encuentra enmarcado en los pliegos tipo de agua potable y saneamiento básico, por lo cual para la acreditación de la experiencia de las empresas constituidas con menos de tres (3) años, deberán ceñirse a las condiciones establecidas en el literal E del numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual indica lo siguiente:

> *"Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.*
>
> *De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez."*

OBSERVACION No. 16

Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso.

RESPUESTA

Una vez revisada la observación presentada se le indica al observante que en la plataforma Secop II se encuentra publicado el archivo denominado 11.2. Anexo 3- Glosario CCE-EICP-IDI-42 - Interventoria - VILLAPINZON.docx en el cual puede verificar y encontrar cada uno de los términos relacionados en el documento de pliego de condiciones para dar mayor claridad al proceso de selección.

OBSERVACION No. 17

Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y especifica.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el personal clave evaluable y ponderable para el presente proceso de selección se encuentra definido de manera expresa y detallada en el documento ANEXO 1 - ANEXO TECNICO.pdf, específicamente en el numeral 7.1 – Personal Clave Evaluable y deberá atender las reglas previstas el numeral 10.2 del pliego de condiciones que establece los presupuestos de Acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo y del personal evaluable.

OBSERVANTE No. 1: **5T S.A.S.**
FECHA: 25/03/2026
MEDIO DE ENVÍO: MENSAJES SECOP II

OBSERVACION No. 1

El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

RESPUESTA

En relación con la inquietud formulada, la Entidad se permite precisar que, para el presente proceso de selección, los Documentos Tipo aplicables no establecen la definición, límite o restricción alguna relacionada con un Factor Multiplicador (FM) como criterio autónomo de evaluación o causal de rechazo de la oferta económica.

En consecuencia, el proponente deberá estructurar su oferta económica exclusivamente con base en las reglas previstas en los Documentos del Proceso, en particular en lo dispuesto en el Capítulo V – Oferta Económica del pliego de condiciones definitivo, el cual regula la forma de presentación, validación y evaluación de la propuesta económica.

Sin embargo, el proponente debe contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la interventoría de obra del proceso, los Riesgos y la administración de estos.

OBSERVACION No. 2

En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?

RESPUESTA

La Entidad se permite aclarar al observante y a los interesados del proceso que los oferentes no estarán en la obligación de incluir la discriminación del factor multiplicador – FM, dentro de su oferta económica.

OBSERVACION No. 3

Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite máximo y/o mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no supere el presupuesto oficial).

RESPUESTA

En virtud de la observación presentada, la entidad se permite aclarar que los valores unitarios no tienen un límite mínimo que deba ofertar el proponente por cada uno de los ítems. Sin embargo, los proponentes deben tener presente para la estructuración de su oferta económica no deben estar inmerso en posibles precios artificialmente bajos conforme lo descrito en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 4

Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que, en la oferta económica, los valores correspondientes a los tiempos y dedicaciones del personal definidos por la Entidad en el formulario económico son inmodificables.

En consecuencia, dichos valores deberán ser respetados por todos los proponentes y no podrán ser ajustados ni modificados en la presentación de la oferta.

Los demás componentes de la oferta económica deberán ser diligenciados por el proponente conforme a su análisis financiero, siempre que se ajusten a las reglas establecidas en el Capítulo V – Oferta Económica del pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION No. 5

¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?

RESPUESTA

Se informa al observante que los impuestos, retenciones y estampillas establecidas para el presente proceso de selección, se encuentran definidas en el CAPÍTULO 4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO del estudio previo el cual se encuentra publicado en la plataforma Secop II.

OBSERVACION No. 6

Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems.

RESPUESTA

En cuanto a su observación la entidad se permite manifestar que el formulario de oferta económica denominado: "Formulario 1 - Oferta Economica Inter Villapinzon", se cargara en la plataforma SECOP II mediante adenda.

OBSERVACION No. 7

Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).

RESPUESTA

Conforme la observación presentada, la entidad se permite aclarar que, para la realización del pago, el contratista debe contar con la documentación completa y necesaria para la radicación, una vez radicada la misma, teniendo en cuenta que los recursos para el desarrollo del presente proyecto pertenecen al Plan Departamental de Aguas (PDA) los cuales se encuentran en una Fiducia (FIA) quien administra los mismos. Por lo anterior, una vez se radica dicho pago al FIA, este cuenta con unos plazos establecidos para la realización de dicho pago, el cual puede tardar entre quince (15) a veinte (20) días calendario, siempre y cuando la documentación se encuentre acorde a los lineamientos establecidos.

OBSERVACION No. 8

Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite aclarar que el contrato de interventoría es un contrato independiente del contrato de obra, con alcance, plazo y valor propios, definidos con base en las necesidades técnicas del proyecto.

En consecuencia, la eventual adición en valor y/o prórroga en tiempo del contrato de obra no genera de manera automática una adición y/o prórroga al contrato de interventoría, ni implica que el valor de esta deba reconocerse como una proporción directa del presupuesto de obra.

En caso de que, durante la ejecución del proyecto, se presente una modificación al contrato de obra que afecte de manera real y verificable el alcance, el plazo o las obligaciones de la interventoría, la Entidad evaluará dicha situación de manera particular, conforme a los principios de planeación, necesidad, disponibilidad presupuestal y a las normas que rigen la contratación estatal, con el fin de determinar si resulta procedente o no una modificación al contrato de interventoría.

En todo caso, cualquier ajuste al contrato de interventoría solo podrá efectuarse previo análisis técnico, jurídico y presupuestal, y mediante el respectivo trámite contractual, sin que exista reconocimiento automático de mayores valores.

OBSERVACION No. 9

Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?

RESPUESTA

En cuanto a la observación presentada se le indica al interesado que para la acreditación de la experiencia el proponente deberá tener en cuenta lo señalado en los numerales 10.1.1 a 10.1.5 del pliego tipo de condiciones y la NOTA GENERAL, que señala:

> *"La Entidad solo tendrá en cuenta los contratos cuyo objeto esté relacionado con la experiencia general y específica. Se deberá valorar aquellos contratos en el marco de los cuales se hayan ejecutado múltiples actividades, siempre que alguna de estas se relacione con la experiencia requerida. En este último caso, se acreditará la experiencia de acuerdo con el valor proporcional a las actividades requeridas".*

OBSERVACION No. 10

Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015.

RESPUESTA

Una vez revisada la observación presentada, la entidad se permite aclarar que el presente proceso de selección se encuentra enmarcado en los pliegos tipo de agua potable y saneamiento básico, por lo cual para la acreditación de la experiencia de las empresas constituidas con menos de tres (3) años, deberán ceñirse a las condiciones establecidas en el literal E del numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual indica lo siguiente:

"Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez."

OBSERVACION No. 11

Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso.

RESPUESTA

Una vez revisada la observación presentada se le indica al observante que en la plataforma Secop II se encuentra publicado el archivo denominado 11.2. Anexo 3- Glosario CCE-EICP-IDI-42 - Interventoria - VILLAPINZON.docx en el cual puede verificar y encontrar cada uno de los términos relacionados en el documento de pliego de condiciones para dar mayor claridad al proceso de selección.

OBSERVACION No. 12

En el numeral 10.1.5 se especifican los documentos válidos para acreditar la experiencia requerida así:

A. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.

B. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se pueden verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá alguna al cedente.

Se solicita comedidamente a la Entidad incluir dentro de los documentos válidos para acreditar la experiencia ***certificaciones de experiencia. Expedida en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.***

RESPUESTA

En cuanto a la observación presentada se le asiste la razón al observante por lo cual el numeral 10.1.5 se modificará mediante adenda, quedando de la siguiente manera:

10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o Sucursal en Colombia, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación, para que la Entidad realice la verificación directamente. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.
B. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se pueden verificar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.
C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.
D. Certificación de experiencia. Expedida en la que conste la información de la interventoría a la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.

E. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

F. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de la experiencia con particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que demuestre la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedente disciplinarios vigente, emitido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se originó el documento del profesional.

OBSERVACION No. 13

En el capítulo 10.1.1 se describen los requisitos de experiencia específica así:

> **Requisito de Experiencia a acreditar:**
>
> Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a la interventoría para la: optimización y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o adecuación y/o reforzamiento de una PTAP con capacidad igual o superior a **11 litros por segundo (lps).**

Se solicita a la Entidad revisar y ajustar el requisito de experiencia, permitiendo acreditar experiencia en interventoría para la optimización, mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento, adecuación y/o reforzamiento de una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) con capacidad igual o superior a cincuenta litros por segundo (50 l/s), toda vez que este criterio resulta adecuado para acreditar experiencia técnica idónea y acorde con las exigencias propias de la obra objeto del proceso.

RESPUESTA

En cuanto a la observación presentada se le indica al observante que el presente proceso de selección se encuentra enmarcado en el sector de agua potable y saneamiento básico, por lo que se deben utilizar los pliegos tipo que indica Colombia Compra Eficiente, para el caso especifico de la Experiencia la misma se estructuro teniendo en cuenta los lineamientos indicados en la Matriz 1 – Experiencia, en la cual se debe identificar el alcance de la interventoría y el valor y así calcular el factor de dimensionamiento (%F) que para este caso es el 55%. Tenido en cuenta que el alcance de la interventoría comprende una PTAP de 20 l/s, la experiencia se debe

solicitar de acuerdo con el Factor de dimensionamiento el cual da como resultado solicitar un la optimización, mejoramiento, rehabilitación, mantenimiento, adecuación y/o reforzamiento de una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) con capacidad igual o superior a once litros por segundo (11 l/s), por lo anterior la experiencia se mantiene con lo solicitado en el pliego de condiciones definitiva.

Bogotá D.C. abril 10 de 2026

REVISO ASPECTOS JURÍDICOS **SANDRA MILENA CUBILLOS GONZALEZ** Directora de Gestión Contractual	ELABORÓ ASPECTOS JURÍDICOS **CAMILO ESTEBAN OTALORA JIMENEZ** Profesional de Apoyo Dirección Operativa, Aseguramiento de la Prestación y Proyectos Especiales
ELABORÓ ASPECTOS TÉCNICOS **HECTOR RAUL TAVERA JIMENEZ** Contratista Dirección de Gestión Contractual	